ria. Admitido que sea el propuesto, se le noticiará por secretaría, y no se le reputará por Académico, ni dará título de tal, hasta que conste que ha aceptado este encargo. Las obligaciones de los Académicos correspondientes serán ayudar á la Academia en sus trabajos literarios, y desempeñar sus encargos y comisiones. Las disertaciones que remitan á la secretaría, despues de leidas y examinadas por la Academia, si se encontrasen dignas de la luz pública, deberán insertarse entre sus memorias. Si algun correspondiente viniere á la Corte y se presentare en la Academia, disfrutará de las mismas preeminencias y honores que los individuos actuales. Tambien se comprehenderán en esta clase los sugetos que han sido nombrados por la Academia en el presente año, con el título de correspondientes.

Título XII.

Oficios.

Los oficios de la Academia serán Protector, Presidente, Vice-presidente, Fiscal, Secretario, cuatro Revisores generales, Tesorero, Bibliotecario, Archivero y Portero. Todos estos empleos, á excepcion del Protector, Presidente y los cuatro Revisores generales y Portero, serán anuales.

Título XIII.

Del Protector.

La Academia necesita de una persona constituida en dignidad para que la proteja y defienda en los varios asuntos que se la pueden ofrecer. Para este efecto tendrá un Protector, cuyo empleo durará tres años;

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación